

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre de 2015.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE JIMÉNEZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
1190/2015 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Jiménez pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras de: caballos, perros, automóviles y otras	17%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1.1. Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 20% (veinte) de reducción en el pago del impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez, así como las Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 50% (cincuenta).

REQUISITOS

1. Con anticipación el organizador presentará ante la Tesorería Municipal el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el departamento de Turismo y Cultura del Municipio.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

- 1.2 Cuando los eventos por espectáculos públicos, estén organizados por asociaciones religiosas se estará exento del pago del impuesto correspondiente.

REQUISITOS

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- 1.3 Se otorgará durante el año 2016, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que estos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez y por los comités del Deporte debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Se exceptúa de la aplicación del estímulo fiscal cuando la tasa vigente que se trate se encuentre en el mínimo permitido.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del Deporte). En el caso de Asociaciones, copia de acta constitutiva.

2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo de no otorgar el citado beneficio cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

- 1.4 Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

REQUISITOS.

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
 2. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Tesorería Municipal proporcionará formato único especificando los datos requeridos.
- 2.-** Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- 3.-** Predial.
- 3.1. Se otorgará reducción con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado para el año 2016, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y en un 10% si este se realiza durante el mes de febrero.

- 3.2. El impuesto mínimo anual para predios urbanos y rústicos, no podrá ser menor al equivalente a dos días de salarios mínimo general vigente en el Municipio.
- 3.3. Se otorgarán estímulos en especie a los contribuyentes cumplidos sobre el pago anticipado del Impuesto Predial siempre que se realice en los meses de enero y febrero del año 2016, previa autorización del H. Ayuntamiento, el cual establecerá las bases mediante convocatoria.
- 3.4. A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año 2016 por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, únicamente por la propiedad que habiten.
- 3.5. A los jubilados y pensionados se les otorgará una reducción del 50% por pago anticipado de todo el año 2016, siempre que este se efectúe durante el ejercicio en vigencia, debiendo acreditar fehacientemente su situación ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, tratándose de personas de la tercera edad, con credenciales del INAPAM, y personas con discapacidad y con incapacidad permanente, que lo acrediten mediante constancia expedida por Institución de Seguridad Social, gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2016, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, únicamente por la propiedad que habiten, independientemente del número de propiedades con las que cuente el

contribuyente, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

El presente estímulo no aplica para contribuyentes que cuenten solo con propiedades con clasificación rústica, independientemente de que dentro de la misma cuente con casa-habitación.

ESTÍMULOS FISCALES

EMPRESAS MAQUILADORAS ESTABLECIDAS

3.6. Tratándose de empresas maquiladoras, que hayan tenido en el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2015, un promedio de entre 500 y 600 empleados mensuales, que así lo acrediten, en los casos de pago anticipado del Impuesto Predial de todo el año 2016, y este se efectúe durante el primer bimestre, se les otorgará una reducción del 40%.

En el caso de un promedio de entre 500 y 400 empleados, un 20% de reducción en el pago del Impuesto Predial.

A fin de acreditar el promedio mensual, deberán presentar a la Tesorería Municipal, el pago de las liquidaciones mensuales al IMSS del año inmediato anterior.

EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

3.7. Se establece el otorgar durante el año 2016 un incentivo a las personas físicas o morales que constituyan nuevas empresas o se den de alta en actividades empresariales respecto al Impuesto Predial, este beneficio consistirá en:

- Reducción de un 15% del Impuesto Predial para quienes generen 30 empleos directos.
- Reducción de un 20% del Impuesto Predial para quienes generen entre 31 y 50 empleos directos.
- Reducción de un 25% del Impuesto Predial para quienes generan más de 50 empleos directos.

A fin de acreditar lo anteriormente expuesto, deberán presentar a la Tesorería Municipal, las inscripciones de los empleados ante IMSS.

Así mismo, respecto al Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y permisos de construcción, según se trate, un 40% en reducción, siempre que se generen más de 50 empleos directos.

3.8. Tratándose de empresas que generen más de 200 empleos directos, respecto a los Impuestos Predial y Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por permisos de construcción, se establece una reducción del 100% (cien por ciento) como estímulo fiscal, aplicando para inversionistas que se constituyan o den de alta en actividades empresariales durante el año 2016.

3.9. El contribuyente para poder disfrutar de los beneficios descritos en los apartados 3.7 y 3.8, deberá presentar ante la Tesorería Municipal solicitud por escrito y el respectivo proyecto de inversión, el monto de inversión mínimo será de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) comprobables.

La Tesorería remitirá al Departamento de Desarrollo Económico Municipal el proyecto de inversión, a fin de que se analice y valide el cumplimiento de los criterios establecidos, emitiendo dictamen, el cual se hará llegar a la

Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

La Tesorería Municipal proporcionará al contribuyente, formato único que contendrá los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar.

3.10. Se establece un plazo máximo de 15 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud, contados a partir de la fecha en que fue presentada. De ser aprobada, el contribuyente, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

3.11. En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

EMPRESAS CON ACTIVIDAD TURÍSTICA, HOTELES, RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ARTESANÍAS

3.12. Se establece otorgar para el año 2016, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de los siguientes rubros:

Actividad turística: Hoteles, Restaurantes, Centro Recreativos, Promotoras turísticas, Transporte turístico con recorridos en la localidad y establecimientos que comercialicen artesanías y productos locales o alusivos a la localidad.

Para poder disfrutar de este beneficio, acreditarán fehacientemente que en el año inmediato anterior:

- Entre su propia publicidad se haya hecho difusión constante o permanente del Municipio de Jiménez, en lo relacionado a sus atractivos turísticos, prestación de servicios y, en lo general, a los beneficios que se ofrecen y fomenten el turismo en la localidad, ya sea mediante publicidad impresa, páginas web u otro medio.
- Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes, según corresponda.
- Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Estén registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los elementos idóneos que llegue a presentar el contribuyente ante la Tesorería Municipal, a fin de acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos, se remitirán al Departamento de Turismo y Cultura para que en conjunto se valide y otorgue el citado beneficio.

EMPRESAS QUE PROCESEN PRODUCTOS DE LA REGIÓN

3.13. Se establece otorgar para el año 2016, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén

dentro de la siguiente actividad: "Procesen productos agropecuarios de la región, mediante procesos tecnificados o manuales".

Para poder acceder a este beneficio, deberán cumplir los requisitos mínimos requeridos siguientes:

- Acreditar que el bien inmueble objeto del estímulo fiscal, sea de su propiedad y de uso no habitacional.
- Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes, según corresponda.
- Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Estén registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.14. De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del estímulo fiscal, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados para la obtención del incentivo.

EMPRESAS ESTABLECIDAS

3.15. Se establece el otorgar durante el año 2016, un incentivo a las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto al Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año y este se efectúe durante el primer bimestre, el cual consistirá en:

Reducción de un 20% del Impuesto Predial, para quienes hayan tenido en el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2015, un promedio de entre 30 y 50 empleados mensuales.

En el caso de un promedio de más de 50 empleados, un 25% de reducción en el pago del Impuesto Predial.

Para poder disfrutar de este estímulo, deberán acreditar el promedio mensual, presentando a la Tesorería Municipal el pago de las liquidaciones al IMSS del año correspondiente.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

1. Solicitud por escrito.
2. Copia de Acta Constitutiva en el caso de personas morales, y tratándose de personas físicas copia de su identificación oficial.
3. Copia de Cédula de identificación Fiscal ante la S.H.C.P.

Se entenderá actividad empresarial, industrial o comercial a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

3.16. Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos fiscales anteriormente citados y enumerados, cuando el contribuyente se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Proporcione información falsa para su obtención.
2. El contribuyente suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieran de base para su otorgamiento.
4. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
5. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
6. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los estímulos citados.
7. Aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.

REQUERIMIENTO DEL ESTÍMULO OTORGADO

3.17. Ante el incumplimiento de contrato o por alguna de las causales de cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales, el contribuyente deberá ser requerido de la cantidad deducida más los recargos correspondientes.

El contribuyente solo podrá beneficiarse con alguno de los estímulos señalados anteriormente.

CONTRIBUYENTES MOROSOS

3.18. En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

3.19. En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

4.-Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

5.1.- La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II. DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y cualquier licencia.

2.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

4.- Por servicios generales en los rastros.

5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

6.- Sobre cementerios municipales.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por ocupación de la vía pública y uso de suelo.

9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

10.- Por los servicios públicos siguientes:

- a).- Alumbrado público;
- b).- Aseo, recolección y transporte de basura;
- c).- Servicio de bomberos, y
- d).- Mercados y Centrales de abastos.

11.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.

12.- Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

13.- Por expedición de permisos municipales para venta de cerveza.

14.- Las demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2016, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 4.- Donativos, subsidios y cooperaciones.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V. PARTICIPACIONES

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2016, los siguientes:

FONDO GLOBAL

1.74%

FONDO ADICIONAL

1.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obras públicas. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI. APORTACIONES

VII.- EXTRAORDINARIAS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.
- 3.- Subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2016, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE. DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER. Rúbrica.
SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP.
ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Jiménez, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2016, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Jiménez**.

DERECHOS

I. MERCADOS MUNICIPALES Y CENTRALES DE ABASTOS	
1. Cuota mensual por local Planta alta	270.00
A. Planta baja interior	270.00
B. Planta baja exterior	450.00
<p>Tratándose de contribuyentes que estén al corriente en sus obligaciones fiscales municipales, gozarán de un 10% de reducción en el pago de su cuota mensual, siempre que exhiban en original su último recibo de pago, cotejándose que fue realizado en tiempo y forma.</p> <p>Para considerarse que el pago se realizó en tiempo y forma, deberá pagarse a la Tesorería Municipal en la primera semana de cada mes.</p>	
II. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
1. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
<p>El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p>	

A.- Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, y de conformidad con las siguientes tablas:

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP MENSUAL	CUOTA DAP BIMESTRAL
TARIFA 1 HABITACIONAL	12.50	25.00
TARIFA 1 DAC	75.00	150.00
TARIFA 2 DAC	125.00	250.00
TARIFA 1 COMERCIAL	12.50	25.00
TARIFA 2 COMERCIAL	20.00	40.00
TARIFA 3 COMERCIAL	35.00	70.00
TARIFA 4 COMERCIAL	75.00	150.00
TARIFA 5 COMERCIAL	100.00	200.00
TARIFA 6 COMERCIAL	300.00	600.00
TARIFA 7 COMERCIAL	550.00	1,100.00
TARIFA 1 OM COMERCIAL MT	100.00	200.00
TARIFA 2 OM COMERCIAL MT	200.00	400.00
TARIFA 3 OM COMERCIAL MT	350.00	700.00
TARIFA 4 OM COMERCIAL MT	500.00	1,000.00
TARIFA 5 OM COMERCIAL MT	1,000.00	2,000.00
TARIFA 1 HM COMERCIAL MT	1,000.00	2,000.00
TARIFA 2 HM COMERCIAL MT	4,000.00	8,000.00
TARIFA 3 HM COMERCIAL MT	7,000.00	14,000.00
TARIFA 4 HM COMERCIAL MT	10,000.00	20,000.00
TARIFA 5 HM COMERCIAL MT	40,000.00	80,000.00

B.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

CLASIFICACIÓN TERRENO URBANO	RANGOS DE VALOR CATASTRAL	CUOTA DAP BIMESTRAL	CUOTA DAP ANUAL
TARIFA 1	DE \$0.00 A \$250,000.00	10.00	60.00
TARIFA 2	DE \$250,000.01 A \$500,000.00	20.00	120.00
TARIFA 3	DE \$500,000.01 A \$750,000.00	30.00	180.00
TARIFA 4	DE \$750,000.01 A \$1,000,000.00	40.00	240.00
TARIFA 5	DE \$1,000,000.01 EN ADELANTE	50.00	300.00
CLASIFICACIÓN TERRENO SEMIURBANO	RANGOS DE VALOR CATASTRAL	CUOTA DAP BIMESTRAL	CUOTA DAP ANUAL
TARIFA 1	DE \$0.00 A \$500,000.00	10.00	60.00
TARIFA 2	DE \$500,000.01 EN ADELANTE	20.00	120.00
TERRENO RÚSTICO	RANGOS DE VALOR CATASTRAL	CUOTA DAP BIMESTRAL	CUOTA DAP ANUAL
TARIFA 1	DE \$0.00 A \$250,000.00	10.00	60.00
TARIFA 2	DE \$250,000.01 A \$500,000.00	20.00	120.00
TARIFA 3	DE \$500,000.01 A \$750,000.00	40.00	240.00
TARIFA 4	DE \$750,000.01 A \$1,000,000.00	50.00	300.00
TARIFA 5	DE \$1,000,000.01 EN ADELANTE	60.00	360.00
III. ALINEAMIENTO DE PREDIOS			
1 Vivienda de interés social			90.00
a. Habitacional:			

a.1.- 1 a 12 metros lineales de frente	120.00
a.2.- Más de 12 a 20 metros lineales de frente	260.00
a.3.- Más de 20 a 50 metros lineales	500.00
a.4.- Industrial y/o comercial metro lineal	25.00
IV. ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
1. Vivienda popular y/o de interés social	55.00
2. Habitacional	100.00
3. Comercial y/o Industrial	220.00
V. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN:	
1. CASA HABITACIÓN	
A. Por construcción y/o ampliación:	
a.1 Vivienda popular y/o de interés social, pago único, por cada m2	2.50
a.2 Habitacional, dentro de los siguientes rangos	
a.3 1 a 50 m2, pago único	200.00
B. En el caso de construcción de viviendas de 51 a 70 m2 por metro cuadrado	14.00
b.1 De 70.1 m2 a 120 m2 por metro cuadrado	17.00
b.2 De 120.1 m2 a 180 m2 por metro cuadrado	19.00
b.3 De 180.1 a 250 m2 por metro cuadrado	21.00
b.4 De 250.1 a 350 m2 por metro cuadrado	23.00
b.5 De 350.1 a 450 m2 por metro cuadrado	25.00
b.6 De 450.1 m2 en adelante por metro cuadrado	27.00
C. Por Rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación	
c.1 Vivienda popular y/o de interés social, pago único	120.00
c.2 Habitacional, pago único	
c.2.1 Media	200.00
c.2.2 Residencial	350.00
2. LOCALES COMERCIALES	

3. NAVES INDUSTRIALES	
A. Por construcción y/o ampliación:	
a.1 Comercial y/o industrial, dentro de los siguientes rangos	
a.1.1 De 1 a 50 m ² , pago único	220.00
a.1.2 De 50.1 a 70 m ² por metro cuadrado	14.00
a.1.3 De 70.1 a 120 m ² por metro cuadrado	19.00
a.1.4 De 120.1 a 180 m ² por metro cuadrado	21.00
a.1.5 De 180.1 a 250 m ² por metro cuadrado	23.00
a.1.6 De 250.1 a 350 m ² por metro cuadrado	27.00
a.1.7 De 350.1 a 450 m ² por metro cuadrado	32.00
a.1.8 De 450.1 m ² en adelante por metro cuadrado	39.00
B. Por Rehabilitación, reconstrucción y remodelación	
b.1 Comercial y/o Industrial, pago único por cada m ²	6.00
b.2 Por áreas de estacionamiento, ornato y/o áreas verdes	
b.3 En comercio por m ²	9.00
b.4 Áreas recreativas a la intemperie, por m ²	5.50
C. Para desarrollo de proyectos de infraestructura industrial, por m ²	60.00
4. BANQUETAS Y BARDAS	
A. Bardas	
a.1 Hasta 2.00 mts. altura, por metro lineal	7.00
a.2 Hasta 3.00 mts. altura, por metro lineal	10.00
a.3 Más de 3.00 mts. altura, por metro lineal	13.00
B. Banquetas	
b.1 En casa habitación por m ²	4.00
b.2 En comercio y/o industria por m ² , primer cuadro de la ciudad, incluyendo casa-habitación	7.00
Se considera pertinente, que la persona que no tramite licencia de construcción se haga acreedor a una sanción económica de \$8.00 por m ² , como pago adicional al trámite	

de licencia en mención, si no acude al 3er. Citatorio	
5. ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO, APERTURA DE ZANJAS	
A. En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	160.00
B. La reposición será por cuenta de interesado, quién deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente, por	
b.1 Asfalto	160.00
b.2 Concreto hidráulico	278.00
b.3 Adoquín	480.00
C. Apertura de zanja para instalación de ducto en cualquier parte del área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho	128.61
6. ESTRUCTURAS PARA ANTENA DE COMUNICACIONES (Televisión, radio, telefonía, etc.)	
A. Permiso de instalación, por metro de altura	700.00
B. Tratándose de estructuras ya instaladas, por revisión física, cuota anual	1,200.00
VI. PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES	
1. PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES	
A. Urbano primer cuadro de la ciudad, m ²	4.00
B. Urbano fuera del primer cuadro	2.50
C. Predio rústico, pastal y/o suburbano dentro del fundo legal	1.30
D. Urbano en zona popular o de interés social	1.00
E. Huerta nogalera por hectárea	400.00
F. Riego por gravedad por hectárea	300.00
G. Riego por bombeo por hectárea	320.00
H. Predio rústico, pastal o agostadero por hectárea	6.50

I. Urbano en zona ejidal, por m2	0.60
I.1 En caso de superficies menores a una hectárea el costo será de	62.00
Los derechos descritos no podrán ser mayores que el Impuesto sobre Traslación de Dominio, tratándose de la misma propiedad, artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
VII. PRUEBAS DE ESTABILIDAD	
1. Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad	504.00
VIII. SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO	
1. Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 1.3% del costo total de las obras de urbanización previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Planeación	1.3%
2. Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración el costo	
IX. CAMBIO DE USO DE SUELO	
1. Cambio de uso de suelo o zonificación industrial, por m2	70.00
X. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. TIERRA, FOSA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN 7 AÑOS	
2. TIERRA, FOSA, MARCA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN, A PERPETUIDAD	
A. Lote de 1.50 por 3.00 metros	1,000.00
B. Lote de 4.00 por 6.00 metros	5,000.00
A 7 años transcurridos, si la tumba y/o cripta no recibe mantenimiento se perderá el derecho a perpetuidad	

3. PERMISOS PARA TRABAJOS EN EL PANTEÓN	
A. Permisos para trabajos en el panteón	
a.1 Instalación de lápida	250.00
a.2 Construcción de barda, por metro cuadrado no mayor a dos metros de altura	40.00
a.3 Instalación de barandal, por metro lineal	50.00
a.4 Instalación de cordón, por metro lineal	10.00
a.5 Construcción de sombra, por metro cuadrado	62.00
a.6 Construcción de gaveta	250.00
a.7 Construcción de cripta	3,000.00
a.8 Exhumación con lápida	800.00
a.9 Exhumación sin lápida	500.00
a.10 Gaveta para cenizas	450.00
a.11 Hacer pilares	150.00
a.12 Piso de cemento por m2	10.00
a.13 Instalación de bancas	55.00
a.14 Instalación de planchas	110.00
XI. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	
1. FRENTE A APARATOS ESTACIONÓMETROS	
A. Por hora	4.00
2. ZONA EXCLUSIVA SITIO DE AUTOMÓVILES, CAMIONES DE ALQUILER	
A. Sitio de automóviles o camiones de alquiler, por vehículo cuota anual	
a.1 Durante el mes de enero	420.00
a.2 De febrero a diciembre	472.50
3. ZONA EXCLUSIVA CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS	
A. Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales, industriales y transporte urbano, por metro lineal,	

cuota anual	1,000.00
4. ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO	
A. Negocios, por metro lineal, anual	1,000.00
XII. USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES	
1. AMBULANTES	
A. Golondrinos o foráneos por persona ambulante, diarios	110.00
B. Tratándose de ambulantes locales diario	30.00
2. AMBULANTES CON PUESTOS SEMIFIJOS	
A. Locales semifijos con turnos de 6:00 a.m. a 1:00 a.m. cuota mensual	160.00
3. AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS	
A. Locales fijos con turnos de 6:00 a.m. A 1:00 a.m. cuota mensual	160.00
B. Tratándose de aquellos que pertenezcan a la Unión Sindical de Vendedores Ambulantes, que así lo acrediten, cuota mensual	105.00
C. Personas con discapacidad y de la tercera edad con credencial del INAPAM	Exento
D. Por ocupación de la vía pública con material de construcción por lote, por un período de diez días	160.00
XIII. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
1. USO DE CORRALES O BÁSCULAS	
A. Alojamiento en corrales por animal, diarios	20.00
B. Por uso de básculas	
b.1 Ganado menor de 1 cabeza (porcino, ovino, caprino)	15.00
b.2 Ganado menor de 2 a 10 cabezas (porcino, ovino, caprino)	20.00
b.3 Ganado Bovino y equino por cabeza	20.00

2. MATANZA	
A. Por cabeza de bovino	300.00
B. Por cabeza de porcino:	
Hasta 110 kg. de peso vivo	150.00
De 111 kg. en adelante	200.00
C. Por cabeza de ovino y caprino	80.00
D. Por cabeza de ternera	
Hasta 50kg. De canal	150.00
De 51 kg. En adelante	200.00
E. Por cabeza de avestruz	200.00
F. Por cabeza de equino (caballos, asnos y mulas)	300.00
G. Aves y lepóridos (liebres y conejos)	
De 1 a 20	200.00
De 21 en adelante	500.00
3. REFRIGERACIÓN DE CARNES/MATANZA RASTRO	
Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales	
A. Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio, que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta, por cada 100 kg	150.00
B. Refrigeración de carne procedente de ganado sacrificado en el Rastro Municipal, después de 48 horas de sacrificio por día, por canal	100.00
4. TRANSPORTACIÓN	
Todo animal sacrificado en el Rastro Mpal. y que su destino sea para venta (locales comerciales) deberá ser transportado única y exclusivamente en transporte sanitario del rastro.	
Causará derecho por el transporte de carne de rastro a	

lugares destinados para su comercialización o consumo dentro de la mancha urbana, fuera de ella, será a consideración del Administrador.	
A. Bovino y equino por transportación	120.00
B. Cerdos y ovicaprinos por transportación	80.00
C. Cabritos por transportación de hasta diez	100.00
5. MOSTRENQUERÍA	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa	
A. Bovino y equino por transportación	58.00
B. Cerdos y ovicaprinos por transportación	35.00
C. Cabritos por transportación	58.00
D. Alojamiento de mostrenquería	
d.1 Animal grande	11.00
d.2 Animal chico	6.00
6. PASES DE GANADO	
6.1 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio y/o repasto, por documento	50.00
A. Por pases de ganado bovino y equino	
a.1 De 01 a 80 cabezas, por cabeza	8.00
a.2 De 81 cabezas en adelante, pago único	800.00
B. Por pases de ganado menor (porcino, ovino, caprino, etc.)	
b.1 De 01 a 40 cabezas, por cabeza	6.00
b.2 De 41 cabezas en adelante, pago único	300.00
C. La inspección y movillización de pieles de ganado	
c.1 De 01 a 100 pieles por pieza	3.50
c.2 De 101 pieles en adelante, pago único	500.00
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	De 1,500.00
Se sancionará, a quien realice sacrificios para su comercio sin	HASTA

el permiso correspondiente.	5,000.00
XIV. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	
1. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, POR CADA UNA	
A. Alta de perito constructor	525.00
B. Refrendo de perito constructor, cuota anual	263.00
C. Alta de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio	525.00
D. Refrendo de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio, cuota anual	263.00
E. Alta de padrón municipal de proveedores	300.00
F. Refrendo padrón municipal de proveedores, cuota anual	
f.1 Pequeños	500.00
f.2 Medianos	1,000.00
f.3 Grandes	1,500.00
G. Alta al padrón municipal de prestadores de servicios	500.00
H. Refrendo padrón municipal prestadores de servicios, cuota anual	200.00
I. Alta en el padrón municipal de contratistas	500.00
J. Refrendo padrón municipal de contratistas, cuota anual	250.00
K. Documentos NO especificados, por cada uno	70.00
2. CERTIFICADO DE RESIDENCIA	65.00
3. CERTIFICADO DE LOCALIZACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES O NEGOCIACIONES	150.00
4. CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA	
A. Carta de recomendación y/o certificado de buena conducta	70.00
B. Carta de no antecedentes policíacos	50.00

5. OTRAS CERTIFICACIONES	
A. Certificado de no adeudo	110.00
B. Venta de planos o impresiones mediante plotter	
b.1 Instituciones Educativas y de Salud	66.00
b.2 Particulares/Otros .50 x .90	80.00
b.3 Particulares/Otros .90 x .90	150.00
C. Titulación	700.00
D. Copia de plano simple	
d.1 Tamaño carta	8.00
d.2 Tamaño oficio	9.00
E. Cuotas de recuperación por juicio sucesorio intestamentario	800.00
F. Cuota de recuperación por divorcios y juicios ordinarios civiles	500.00
G. Trámite de licencia, tránsito municipal	120.00
H. Contratos privados, diligencias de jurisdicción voluntaria	250.00
I. Juicios sumarios civiles de alimentos	150.00
J. Factibilidad de pavimentación habitacional	110.00
K. No adeudo de pavimentación habitacional	110.00
L. Constancia de estado ruinoso habitacional	110.00
M. Factibilidad de pavimentación industrial	200.00
N. No adeudo de pavimento industrial	200.00
Ñ. Constancia de estado ruinoso industrial	200.00
O. Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos (Bailes populares, conciertos, conferencias, exposiciones, exhibiciones, becerradas, rodeos, jaripeos, charreadas, festivales taurinos, corrida de toros y rejoneadas, eventos deportivos, carreras de caballos, de autos, motocicletas, perros y otras; circos, box y lucha, kermeses, espectáculos teatrales y de variedad).	600.00
P. Permiso Municipal para eventos particulares	

p.1 Horario hasta las 12:00 a.m.	200.00
p.2 Horario hasta las 2:00 a.m.	500.00
Q. Avalúos	
q.1 Certificación de avalúos por cada una	75.00
q.2 Avalúos catastrales, por cada uno	
q.2.1 De 1.00 a 100,000.00	300.00
q.2.2 De 100,001.00 en adelante	4% al millar
R. Trámite declaraciones en cero por concepto de Traslación de dominio	50.00
S. Constancia de productor	70.00
T. Fotocopia de documentos municipales	10.00
U. Fotocopia de credenciales INAPAM o jubilados, para los meses de: Enero y febrero para pago de Impuesto Predial	5.00
V. Estado de cuenta de Impuesto Predial	11.00
W. Constancia de Uso de Suelo	
w.1 Habitacional	200.00
w.2 Comercial	1,000.00
w.3 Industrial	2,000.00
w.4 Licencia de funcionamiento	500.00
w.5 Constancia de zonificación	1,000.00
X. Autorización de planos, pago único	
x.1 Vivienda popular y/o interés social por m2	1.00
x.2 Habitacional, por m2	2.00
x.3 Comercial y/o Industrial, por m2	4.00
Y. Permiso de demolición	
y.1 Habitacional y comercial, menor de 50 m2	150.00
y.2 De 50 metros cuadrados en adelante, por m2	2.50
Z. Permiso para perifoneo de propaganda y/o publicidad que generen ruido, cobro diario por unidad o equipo móvil	

z.1 Eventual, en un horario permitido de 10 a.m. a 1 p.m. / 4 p.m. a 7 p.m.	80.00
6. DERECHOS POR REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA)	
A. Disco compacto CD ROM	16.00
B. Copia Fotostática simple	1.00
C. Copia certificada; carta u oficio	11.00
7. ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE PLANOS CATASTRALES	
A. Impreso y en forma digital ext. dwg en colonia popular	210.00
B. Impreso y en forma digital ext. dwg en las demás colonias	315.00
C. Trámite de certificación de planos catastrales, sello	40.00
XV. ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	
1. RECOLECCIÓN DE BASURA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, MENSUAL	500.00
Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos Comerciales, Industriales y de servicios, que no requieran servicio especial, cuota mensual	
A. En zona centro, corredor comercial	180.00
B. Establecimientos vialidad Mariano Jiménez	180.00
C. Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota mensual será de	2,000.00
Dichos establecimientos deberán contar con su propio contenedor o los necesarios	
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal en la primera semana de cada mes que corresponda	
2. LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS POR PARTE DEL MUNICIPIO	

A. En forma manual	
a.1 Hasta 500 m2, por m2	1.50
B. En forma mecanizada	
b.1 Tractor D5, por hora	500.00
b.2 Motoconformadora, por hora	696.00
b.3 Retroexcavadora, por hora	406.00
b.4 Tractor D6, por hora	600.00
3. RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O DESPERDICIO, POR PARTE DEL MUNICIPIO	
A. Casa-habitación	300.00
B. Comercial, servicios e industria	450.00
XVI. SERVICIO DE BOMBEROS	
1. INSPECCIÓN GENERAL	
Expedición de constancias correspondientes de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad de acuerdo al siguiente aforo	
A. De 1 a 30 personas	300.00
B. De más de 30 personas	800.00
2. REVISIÓN DE EXTINGUIDORES, POR UNIDAD	50.00
3. POR INSPECCIÓN ESPECIAL DE PROYECTO DE OBRA	350.00
XVII. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA	
1. SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL	
A. Servicios de vigilancia especial, que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal por elemento, cuota mensual	13,000.00
B. Cobro por resguardo policiaco, bares, eventos especiales, por elemento	
b.1 Área urbana	300.00
b.2 Área rural	500.00
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante la primera	

semana de cada mes que corresponda.	
XVIII. POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL	
1. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la vía pública de 4 a 6 metros cuadrados, por año	1,700.00
2. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la vía pública, menores de 4 metros cuadrados, por año	1,300.00
3. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la vía pública, mayores de 6 metros cuadrados, por año	2,200.00
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer mes del año que corresponda. La dependencia municipal correspondiente, expedirá constancia por seguridad estructural, previa inspección física	
4. Otros, como: mantas con fines de lucro, etc., en la vía pública, si la Dirección de Servicios Públicos Municipales autoriza, por día	15.00
5. En carteles, (publicidad permanente) por cada cartel diario	2.00
A. Por pago anticipado anual, diario	1.00
6. Publicidad por evento (baile, jaripeos, carreras de autos, espectáculos deportivos, etc.) cuota fija	
A. Hasta 30 anuncios	260.00
B. Más de 30 anuncios	420.00
El departamento de servicios públicos proporcionará al organizador plano catastral con puntos estratégicos para la instalación de publicidad, previo permiso municipal.	
7. En depósito la cantidad de \$500.00, a fin de garantizar el retiro de la publicidad dentro de los tres días siguientes al evento; en caso contrario el Municipio procederá al retiro de la misma, quedando a favor la cantidad depositada.	
8. Unidad móvil de publicidad, cuota anual, por unidad	3,200.00

9. Arrendamiento de espacios publicitarios, anual	1,600.00
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer mes del año que corresponda.	
XIX. VIAJES DE AGUA, GRAVA Y ARENA	
A. Agua	
a.1 De 0 a 10 km	250.00
a.2 Por km excedente	15.00
B. Escombros con maniobra	
b.1 Hasta 6 m ³	300.00
b.2 Por m ³ excedente	15.00
C. Grava y Arena de 0 a 10 km	
c.1 Hasta 6 m ³	300.00
c.2 Por m ³ excedente	15.00
XX. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	
1. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN EVENTOS ESPECIALES EN LOS CUALES SE EXPENDE CERVEZA (HASTA 20 CHAROLAS) CON FINES DE LUCRO	1,800.00
A. HASTA 40 CHAROLAS POR EVENTO	3,500.00
2. ANUENCIA Y/O CARTA DE OPINIÓN	
Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	
A. Urbano	17,000.00
B. Rural	22,000.00
Anuencia favorable para el trámite de licencia de uso de suelo para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	
A. Urbano	17,000.00
B. Rural	22,000.00
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer	

bimestre del año que corresponda.	
Para dar trámite a las anuencias correspondientes al ejercicio fiscal 2016, el contribuyente no deberá tener adeudos, por ningún concepto, en el Municipio.	
3. CAMBIOS DE DOMICILIO DEL EXPENDIO DE CERVEZA	
A. Cambios de domicilio de expendios de cerveza y anuencia favorable o cambio de domicilio y/o giro y/o propietario a establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	7,000.00
4. POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL, Y QUE UTILICEN O VENDAN SOLVENTES, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, PAGARÁN CUOTA ANUAL	
A. Establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	20,000.00
B. Establecimientos denominado Drive Inn con venta de cerveza, vinos y licores	15,000.00
C. Salones de fiesta y salones de baile	2,000.00
D. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto o al copeo en el supuesto de un aforo	
d.1 De 1 a 50 personas	1,000.00
d.2 De 51 a 100 personas	1,400.00
d.3 De más de 101 personas	1,600.00
d.4 Centros nocturnos, Bares y Cantinas	15,000.00

APROVECHAMIENTOS**INFRACCIONES REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL****JIMÉNEZ 2016****1 ESTACIONAMIENTO**

1-1	Parada de camión o taxi	200.00
1-2	Zona prohibida	200.00

1-3	Batería no permitida	200.00
1-4	En sentido contrario	200.00
1-5	Sobre banqueta	200.00
1-6	Doble fila	200.00
1-7	Obstruir visibilidad	200.00
2	CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL	
2-1	Remolcar vehículo sin permiso	200.00
2-2	No obedecer preferencias de paso vehicular	400.00
2-3	Obstruir circulación (peatonal o vehicular)	200.00
2-4	Cortar circulación (peatonal o vehicular)	300.00
2-5	Carril indebido	200.00
2-6	Reversa más de 10 mts.	200.00
2-7	Invadir paso peatonal	200.00
2-8	Transitar con exceso de ocupantes	200.00
2-9	Vuelta "U" Prohibida	200.00
2-10	Adelantar en bocacalle	300.00
2-11	Vuelta prohibida	200.00
2-12	Omitir "ALTO" Reglamentario	300.00
2-13	Transitar en sentido contrario	200.00
2-14	No ceder paso a peatones	300.00
2-15	Pasarse en luz roja	300.00
2-16	No dar paso a vehículos de emergencia	400.00
2-17	No respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones	400.00
2-18	No obedecer las señales manuales de tránsito	500.00
2-19	Transitar por zonas peatonales en vehículo no autorizado	200.00
2-20	Semoviente sin equipo sanitario	200.00
2-21	Realizar desplazamientos incorrectos (especifique)	500.00
2-22	Conducir con objeto o persona en brazos (conductor)	500.00
2-23	Menor de edad en brazos o sin silla protectora	300.00
2-24	No utilizar cinturón de seguridad (conductor u ocupante)	500.00
2-25	Conducir haciendo uso de teléfono celular	700.00
2-26	Exceso de dimensiones	1,400.00
3	ACONDICIONAMIENTO VEHICULAR	
3-1	Falta de luz reglamentaria a bicicleta	200.00
3-2	Falta de luz reglamentaria a motocicleta	300.00
3-3	Falta de luz direccional y/o preventiva reglamentaria	200.00
3-4	Falta de luz delantera reglamentaria	200.00
3-5	Falta de ambas luces posteriores	400.00
3-6	Falta de luces delanteras	600.00
3-7	Luz no reglamentaria	100.00
3-8	Falta de luz indicativa de "ALTO"	150.00

3-9	Falta de espejo retrovisor o lateral	200.00
3-10	Tinte polarizado no autorizado reglamentario	300.00
3-11	Vidrio frontal polarizado	1,000.00
3-12	Vidrio frontal dañado (impide visibilidad)	400.00
3-13	Vidrio trasero dañado (impide visibilidad)	150.00
3-14	Falta de frenos o defectuosos (auto o pick up)	200.00
3-15	Falta de frenos o defectuosos (vehículo pesado)	400.00
3-16	Vehículo en condiciones inseguras	400.00
3-17	Falta de lona (materialistas) o no asegurar carga (sin bandera)	600.00
4	MATRÍCULAS EN CIRCULACIÓN	
4-1	Transitar sin matrícula bicicleta	60.00
4-2	Transitar sin matrícula motocicleta	300.00
4-3	Matrículas ocultas o ilegibles	200.00
4-4	Falta de engomado de matrícula	200.00
4-5	Falta de una placa	200.00
4-6	Falta de dos placas	300.00
4-7	Matrículas extemporáneas	500.00
4-8	Prestar servicio de transporte sin autorización	1,200.00

5	DOCUMENTACIÓN	
5-1	Falta de tarjeta de circulación	200.00
5-2	Licencia vencida	300.00
5-3	Menor conductor sin licencia	500.00
5-4	Conductor sin licencia	300.00
5-5	Negarse a otorgar documentación requerida	300.00
5-6	Falta de permiso para circular	300.00
5-7	Permiso vencido	265.00
5-8	Permiso falsificado	1,000.00
5-9	Proporcionar datos falsos	800.00
6	DIVERSAS	
6-1	Fanales deslumbrantes	500.00
6-2	Escape ruidoso o contaminante	200.00
6-3	Falta de uso de casco a motociclista	500.00
6-4	Uso de sirena o señales oficiales sin autorización	500.00
6-5	Reparación de vehículos en vía pública	300.00
6-6	OTRAS NO CONTEMPLADAS	500.00
6-7	Exceso de velocidad en escuelas, templos, parques u hospitales	800.00

6-8	Exceder límite de velocidad permitido	500.00
6-9	Arrojar basura desde el vehículo	300.00
6-10	Abandono de vehículo sin señalamiento o notificación (fuera de vía)	200.00
6-11	Abandono de vehículo sin señalamiento o notificación (en la vía)	300.00
6-12	Aliento alcohólico/visiblemente intoxicado	600.00
6-13	Carga o descarga fuera de horario establecido	500.00
6-14	Circular fuera de ruta establecido (vehículos pesados)	300.00
6-15	Derramar material en vía pública	500.00
7	GRAVES	
7-1	Matrículas o placas sobrepuestas	2,000.00
7-2	Choque	750.00
7-3	Volcadura	500.00
7-4	Atropello	1,500.00
7-5	Abandono de lesionado en el accidente	5,250.00
7-6	Primer grado de ebriedad	3,500.00
7-7	Segundo grado de ebriedad	4,000.00
7-8	Tercer grado de ebriedad	4,000.00
7-9	Fuga	3,250.00
7-10	Faltas al Oficial	2,000.00
7-11	Agresión física al Oficial	4,000.00
7-12	Persecución	2,000.00
7-13	Estacionarse en zona para personas con discapacidad	1,500.00

MULTAS / OTROS CONCEPTOS	
Por vencimiento de pago por concepto de fijación de anuncios y propaganda comercial, se sancionará por anuncio, con multa de:	500.00
Así mismo, se procederá con la cancelación del anuncio que se trate, hasta efectuar el pago.	
Multa por no tener permiso correspondiente en trabajos en el panteón.	200.00
Se sancionará a quien realice sacrificios para su comercio sin permiso correspondiente de uno hasta seis salarios mínimos.	
OTROS APROVECHAMIENTOS	
a) Poda de árboles; previa solicitud al departamento de servicios públicos para su correspondiente trámite por árbol	150.00
b) Por consumo de energía eléctrica, de equipo de refrigeración, mensual.	350.00

TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE			
POLICÍA Y BUEN GOBIERNO		HASTA	
CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL		Mínima	Máxima
I	Causar escándalos en los lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas.	385.00	770.00
II	Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen o alteren la tranquilidad de las personas.	385.00	770.00
III	Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas.	515.00	1,030.00
IV	Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales de emergencia públicos o privados. Así mismo, obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos.	700.00	1,400.00
V	Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas.	385.00	770.00
VI	Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad.	385.00	770.00
VII	Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor de las personas.	1,595.00	3,190.00
VIII	Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en proximidad de sus domicilios	385.00	770.00
IX	Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso este prohibido.	385.00	770.00
X	Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecte el libre tránsito de personas o vehículos que molesten a las personas, así como obstruir la circulación de vehículos y caminar sobre las calles.	385.00	770.00
XI	Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daños a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	830.00	1,660.00

XII	Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en cumplimiento de su deber, así como de proferirles insultos.	830.00	1,660.00
XIII	Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidas por la ley sin el permiso de la autoridad competente.	1,595.00	3,190.00
XIV	No realizar las obras necesarias y obras abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.	320.00	640.00
XV	Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.	1,595.00	3,190.00
XVI	Atribuirse un nombre que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte este al comparecer o al declarar ante la autoridad.	1,595.00	3,190.00
XVII	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.	1,000.00	2,000.00
XVIII	Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.	2,800.00	5,600.00
XIX	Exponer o proporcionar a los menores de edad, aerosoles de pintura.	1,595.00	3,190.00
XX	Encontrarse en estado de ebriedad y alterando el orden o bajo el influjo de drogas en lugares públicos.	700.00	1,400.00
XXI	Usar altoparlantes o aparatos de sonido en lugares públicos con el propósito de comerciar algún producto sin el permiso de la autoridad municipal.	385.00	770.00
XXII	Servir bebidas embriagantes a personas que vistan uniforme de policía o que porten armas.	385.00	770.00
XXIII	Obstruir lugares públicos como plazas, banquetas y otros, exhibiendo mercancías, estableciendo puestos de vendimias o prestaciones de servicios sin la autorización correspondiente.	385.00	770.00
XXIV	Omitir en cualquier establecimiento de hospedaje, el registro respectivo que contenga nombre, procedencia, profesión u oficio de los huéspedes.	385.00	770.00

INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA			
I	Expresar con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.	420.00	840.00
II	Realizar actos que causen ofensas a una o más personas.	420.00	840.00
III	Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares con vista al público.	830.00	1,660.00
IV	Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio carnal.	1,595.00	3,190.00
V	Faltar el respeto a la personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con discapacidad.	385.00	770.00
VI	Maltratar en lugares públicos, a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.	830.00	1,660.00
VII	Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les está prohibido.	830.00	1,660.00
VIII	Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	515.00	1,030.00
IX	Inducir a menores de edad a cometer faltas contra la moral y de las buenas costumbres.	830.00	1,660.00
X	Exponer o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes.	830.00	1,660.00
XI	Dormir en lugares públicos.	385.00	770.00
XII	Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos, material pornográfico.	1,595.00	3,190.00
XIII	Introducir u obligar a una persona a la mendicidad.	1,595.00	3,190.00
XIV	Orinar o defecar en vía pública	400.00	800.00
XV	Proferir insultos contra los símbolos patrios, instituciones públicas o sus representantes.	830.00	1,660.00
XVI	Permanecer en un lugar prohibido para menores, en los que se expenden bebidas embriagantes, en contra de la voluntad del encargado.	1,595.00	3,190.00

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA			
I	Dañar, remover arboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.	385.00	770.00
II	Dañar, ensuciar, pintar grafiti o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes arbotantes, equipamiento urbano y de más bienes en dominio público y uso común.	640.00	1,280.00
III	Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que indiquen los inmuebles o vías públicas.	640.00	1,280.00
IV	Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.	385.00	770.00
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE			
I	Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.	385.00	770.00
II	Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques, tinacos almacenadores	515.00	1,030.00
III	Abstenerse los ocupantes de un inmueble recoger la basura del tramo de la acera y calle de frente.	195.00	390.00
IV	Arrojar en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminantes.	25.00	50.00
V	Exponer al público comestible, bebidas o medicinas en estado insalubre.	830.00	1,660.00
VI	Incendiar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne el ecosistema.	960.00	1,920.00
VII	Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.	830.00	1,660.00
VIII	Dentro del primer cuadro y en las colonias destinadas exclusivamente a uso habitación, queda prohibido tener en sus casas, corrales con animales que provoquen focos de infección, proliferación de moscas, malos olores, entre otros.	1,595.00	3,190.00

IX	Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho en lotes baldíos o tolerar y permitir los propietarios de dichos lotes sean utilizados como tiraderos de basura; se entenderá que hay tolerancia cuando no exista ningún reporte de la autoridad municipal y que el dueño del lote haya estado enterado.	515.00	1,030.00
INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.			
I	Permitir el propietario de un animal que este transite libremente o transite con cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas o daños a propiedad ajena.	385.00	770.00
II	Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas por parte de los propietarios o quien transite con ellos.	385.00	770.00
III	Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho.	385.00	770.00
IV	Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que mojen o ensucien.	385.00	770.00
V	Molestar a una persona mediante el uso del teléfono	385.00	770.00
VI	Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado.	1,275.00	2,550.00
VII	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.	385.00	770.00

PRODUCTOS	
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES	
a) ARRENDAMIENTO	
Palenque, por día:	
a) Pelea de gallos, con espectáculo	4,500.00
b) Pelea de gallos, sin espectáculo	2,000.00
c) Espectáculo	2,000.00
Arena de Rodeo, por día	6,000.00
Plaza de toros, por día	4,000.00
Gimnasio Auditorio, por día	
a).- Con fines de lucro	5,000.00
b).- Con fines religiosos	1,000.00
c).- Instituciones Educativas, culturales y Religiosas:	1,000.00

(graduaciones, festivales, conferencias, siempre que el evento no sea con fines de lucro)	
Estadio Municipal, por día	5,000.00
Foro y/o Teatro del parque Sto. Cristo	
a).- Con fines de lucro	2,000.00
b).- Con fines religiosos	800.00
c).- Instituciones Educativas, culturales y Religiosas:	800.00
(graduaciones, festivales, conferencias, siempre que el evento no sea con fines de lucro)	
Teatro Auditorio Roberto Gavaldón, por día	5,000.00
Área de Estacionamiento Parque Sto. Cristo, por día	1,000.00
En el caso de Circos que se instalen por más de 5 días, el costo por día	500.00
Area de Stand`s Parque Sto. Cristo, Periodo Expo-Feria	
Zona A, por espacio de 4 por 4 ml.	Patrocinio
Zona B, por espacio de 4 por 8 ml.	6,000.00
Zona C, por espacio de 4 por 4 ml.	5,000.00
Zona D, por espacio de 4 por 4 ml.	4,000.00
Zona E, por espacio de 3 por 4 ml.	3,500.00
Zona F, metro lineal	700.00
Zona Palapas, por palapa	12,000.00
Área de Vinos y Licores, por espacio	30,000.00
Otra zona dentro de las instalaciones del Parque Sto. Cristo de Burgos, por metro lineal	700.00
El pago deberá realizarse previo al inicio de la Expo-Feria Santo Cristo de Burgos, mismo que quedará soportado mediante contrato de arrendamiento.	
El Stand "Nº10" del área "B", queda designado sin costo alguno para el DIF Municipal	
El costo por boletaje para acceso a las instalaciones del Parque Santo Cristo por concepto de Expo-Feria, así como del uso de estacionamiento, será fijado por el Comité Organizador y, en el caso de concesión, por el Empresario.	

Si el organizador del evento, da por arrendado espacio(s) dentro o fuera de las instalaciones del bien inmueble municipal que se trate, deberá pagar cuota por "subarrendamiento" de manera adicional a la renta que le corresponde, garantizando que el costo sea justo y equitativo para el pequeño comerciante, por día:	120.00
Locales de carnicerías, mensual	450.00
Estanquillos Av. Juárez, mensual	350.00
Estanquillos Av. Mariano Jiménez, mensual	350.00
Estanquillo/Esquina de portales de Elektra, mensual	450.00
En la renovación de contrato anual, el contribuyente no deberá tener adeudos por ningún concepto con el Municipio	
CONCESIONES	
Sanitarios Parque Sto. Cristo periodo Expo-Feria	2,000.00
Área de Juegos Mecánicos, periodo Expo-Feria	120,000.00
Palenque, periodo Expo-Feria	40,000.00

**Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Jiménez
2016**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Jiménez, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Impuestos	\$	12,400,000.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	6,300,000.00	
Productos	\$	437,630.59	
Aprovechamientos	\$	3,210,191.73	
Total de Ingresos Propios			\$22,347,822.32
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	49,764,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	10,179,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	3,480.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	1,426,800.00	
Participaciones Adicionales	\$	8,134,888.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	974,400.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	1,441,534.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	887,400.00	
Fondo de Fiscalización	\$	2,662,200.00	
Total de Participaciones			\$ 75,473,702.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	10,533,741.00	
F.A.F.M.	\$	22,903,055.00	
			\$ 33,436,796.00
Total Global			\$ 131,258,320.32